

RESOLUCIÓN

En relación al expediente de contratación, por procedimiento abierto, del **SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ASEO E HIGIENE PERSONAL, LAVANDERÍA Y LIMPIEZA, Y PRODUCTOS DE FARMACIA Y PARAFARMACIA PARA EQUIPAMIENTOS DEPENDIENTES DEL ÁREA DE DERECHOS SOCIALES, DIVERSIDAD, IGUALDAD Y ACCESIBILIDAD. DIVIDIDO EN DOS LOTES. LOTE 1: SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ASEO E HIGIENE PERSONAL, LAVANDERÍA Y LIMPIEZA Y LOTE 2: SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE FARMACIA Y PARAFARMACIA (Expte. nº 120/23)**, cuyo valor estimado asciende a la cantidad de **189.265,08.-€**, en aplicación de lo establecido en el artículo 149.6 de la LCSP, de conformidad con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, en relación a la valoración de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, de fecha 23 de mayo de 2024, del siguiente tenor literal:

“XIII.- VALORACIÓN OFERTA CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE EXPEDIENTE 120/23 – SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ASEO E HIGIENE PERSONAL, LAVANDERÍA Y LIMPIEZA, Y PRODUCTOS DE FARMACIA Y PARAFARMACIA PARA EQUIPAMIENTOS DEPENDIENTES DEL ÁREA DE DERECHOS SOCIALES, DIVERSIDAD, IGUALDAD Y ACCESIBILIDAD. DIVIDIDO EN DOS LOTES. LOTE 1: SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ASEO E HIGIENE PERSONAL, LAVANDERÍA Y LIMPIEZA Y LOTE 2: SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE FARMACIA Y PARAFARMACIA.

Se da cuenta de las siguientes actuaciones realizadas en el procedimiento seguido al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP como consecuencia de la identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad por parte de la mesa de contratación en la sesión celebrada el día 3 de mayo de 2024, punto nº. VIII del orden del día:

1.- *Con fecha 6 de mayo de 2024 se remite a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público comunicación a los licitadores **ABASTECEDORA OFYHOSTEL, S.A., con NIF A29088234 (Lote 1), INDALIM SL, con NIF: B04173944 (Lote 1), SENEGAR, S.L., con NIF: B92603596 (Lote 1) y VICENTE MIGUEL NIETO SANCHEZ, con DNI: 74890359J (Lote 2)**, a fin de que presente la documentación que le permita justificar la viabilidad de su oferta.*

2.- *Con fechas 8, 10 y 13 de mayo de 2024 los licitadores mencionados anteriormente, cumplimentan el requerimiento efectuado, dentro del plazo concedido, aportando la documentación que se considera necesaria, a los efectos anteriormente indicados.*

3.- *En cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 149.4 de la LCSP relativa a la necesidad de solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, se da traslado de la documentación aportada al Área proponente del contrato para la emisión del oportuno informe.*

4.- *Con fecha 16 de mayo de 2024 se emite por parte del Área de Derechos Sociales, Diversidad, Igualada y Accesibilidad, informe del siguiente tenor literal:*

“SEGUNDO INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE POSIBLES OFERTAS INCURSAS EN PRESUSIÓN DE ANORMALIDAD, ASÍ COMO DE ANÁLISIS DE JUSTIFICACIÓN DE LA ANORMALIDAD, PRESENTADAS A LA CONTRATACIÓN “SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ASEO E HIGIENE PERSONAL, LAVANDERÍA Y LIMPIEZA (LOTE 1) Y PRODUCTOS DE FARMACIA Y PARAFARMACIA (LOTE 2) PARA EQUIPAMIENTOS DEPENDIENTES DEL ÁREA DE DERECHOS SOCIALES, DIVERSIDAD, IGUALDAD Y ACCESIBILIDAD” EXP. 120/23.



En relación a la comunicación enviada, a través de correo electrónico, de fecha 12 de abril del presente, por ese Área de Contratación y Compras, relativa a la contratación denominada "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ASEO E HIGIENE PERSONAL, LAVANDERÍA Y LIMPIEZA Y PRODUCTOS DE FARMACIA Y PARAFARMACIA PARA EQUIPAMIENTOS DEPENDIENTES DEL ÁREA DE DERECHOS SOCIALES, DIVERSIDAD, IGUALDAD Y ACCESIBILIDAD (EXP. 120/23)", dividida en dos lotes (1 y 2), en la que se solicitaba, se procediera a identificar, si entre ellas hubiera ofertas que pudieran estar en presunción de anormalidad, y para la que se emitió el correspondiente informe, que fue firmado en fecha 25/04/2024, y en el que se informaba, atendiendo en primer lugar al lote 1, lo siguiente:

"LOTE 1

LICITADORES	CIF
ABASTECEDORA OFYHOSTEL, S.A.	A29088234
INDALIM, S.L.	B04173944
SENEGAR, S.L.	B92603596

Para ello atendemos el apartado "AA.- PARÁMETROS PARA IDENTIFICAR LOS CASOS EN QUE UNA OFERTA SE CONSIDERA ANORMAL", incluido en el Anexo I adscrito al PCAP, que dice lo siguiente:

"De los criterios de valoración establecidos, el que se considera relevante, a efectos de determinar cuándo una oferta se presume en baja temeraria o desproporcionada, es el criterio económico, ya que los criterios de mejoras previstos no son vinculantes a la hora de determinar la viabilidad de la oferta, por lo que se considerarán, en principio, desproporcionadas o anormales las ofertas que se encuentren en los supuestos contemplados en el art. 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001 de 12 de octubre) o, en su caso, en el art. 86 del mismo.

Asimismo en el caso de que se presenten de 1 a 3 licitadores, se considerará que una oferta pudiera ser, en principio temeraria o desproporcionada, cuando el resultado de la oferta económica hallada (suma de todas las cantidades que resulten de multiplicar los precios que se hayan ofertado para cada producto de cada lote, por sus correspondientes coeficientes de consumo), sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la suma de todas las cantidades que resulten de multiplicar los precios máximos propuestos por cada uno de los productos, que quedan recogidos en los documentos: "Catálogo o listado Anexo lote 1" y "Catálogo o listado Anexo lote 2", por sus correspondientes coeficientes de consumo."

Al ser tres los licitadores que se han presentado y han sido admitidos a este lote 1, procedemos a aplicar lo referido para ello:

LICITADORES	OFERTA ECONÓMICA (suma de todas las cantidades que resulten de multiplicar los precios que se han ofertado de cada producto por su correspondiente coeficiente de consumo)
ABASTECEDORA OFYHOSTEL, S.A.	342,93
INDALIM, S.L.	335,66
SENEGAR, S.L.	206,53

Dado que la suma resultante de multiplicar los precios máximos propuestos por cada uno de los productos, recogidos en el documento "Catálogo o listado Anexo lote 1", por sus correspondientes coeficientes de consumo asciende a **2.329,75**, estimándose el 10% de dicha cantidad a 232,97, la cantidad mínima a fijar para que se pueda considerar una oferta anormal o desproporcionada se eleva a **2.096,78** (2.329,75 – 232,97), y dado que las tres ofertas se encuentran por debajo de dicha cantidad, se considera que todas se pueden considerar, en principio, como anormales o desproporcionadas.

Por todo ello se hace necesario que las empresas:

- **ABASTECEDORA OFYHOSTEL, S.A.**
- **INDALIM, S.L.**
- **SENEGAR, S.L.**

Procedan a justificar su oferta en los términos que se indican en el art. 149 de la LCSP, debiendo aportar la información y documentación siguiente:

- Justificación documental explicativa del ahorro que ha permitido sus precios ofertados.
- Detalle pormenorizado de todos los gastos (laborales y materiales) y obligaciones del contratista, que conlleva el contrato para su ejecución.



- Justificación del respeto a las obligaciones que resulten aplicables en materia social y laboral del contrato, no siendo justificables precios por debajo de mercado, o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
- Información documental de la posible obtención (si es el caso), de una ayuda de la Administración Estatal o Autonómica.
- Asimismo al licitador SENEGAR, S.L., también se le debe solicitar justifique la bajada de precios de los artículos que ha presentado, dada la gran diferencia existente entre el que se indica en el "Catálogo o Anexo lote 1" con respecto al de su precio ofertado, y más concretamente en los artículos con número de codificación municipal 1.38, 1.41, 1.46 y 1.90.

Para lo que se solicita se proceda conceder a dichos licitadores un plazo de 5 días hábiles al objeto de que puedan presentar la documentación con la justificación requerida."

Tras la emisión de este informe referido al lote 1, se procedió, por la Mesa de Contratación, a solicitar a todas las empresas conforme en el mismo se solicitaba, a que presentarán la justificación de sus ofertas, por haberse considerado, en principio, anormales o desproporcionadas.

Tras recibirse en este Área de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad y Accesibilidad, una nueva petición de informe, igualmente desde el Área de Contratación y Compras, para que se procediera a examinar y valorar las justificaciones de las ofertas que se presentaron a este expediente 120/23 (lotes 1 y 2), por si éstas pudieran ser, en principio, anormales o desproporcionadas, **hemos detectado un error que se cometió en el informe arriba transcrito para el lote 1**, al aplicar incorrectamente lo que se incluye en el apartado "AA.- PARÁMETROS PARA IDENTIFICAR LOS CASOS EN QUE UNA OFERTA SE CONSIDERA ANORMAL" del Anexo I adscrito al PCAP, concretamente el valor que se halla al realizar "la suma de todas las cantidades que resulten de multiplicar los precios máximos propuestos por cada uno de los productos, que quedan recogidos en los documentos: "Catálogo o listado Anexo lote 1", por sus correspondientes coeficientes de consumo.", tomando como valor, para ese parámetro, el resultado de la suma de los precios máximos de cada uno de los productos, con la inclusión de su IVA, que asciende a 2.329,75€, **y no el valor que se solicita en el parámetro, siendo éste, el resultado de la suma al multiplicar cada uno de los precios máximos de cada uno de los productos del documento "Catálogo o listado - Anexo Lote 1" del expediente, por su correspondiente coeficiente de consumo, ascendiendo dicho valor a la cantidad de 666,58**, y no el que se indicó de 2.329,75.

Por lo que procedemos a aplicar, para poder considerar, en principio, si algunas de las ofertas son anormales o desproporcionadas, con el valor correcto (666,58), resultando lo siguiente:

El 10% del valor correcto a aplicar (666,58), asciende a la cantidad de 66,66, por lo que la cantidad mínima a fijar para que se pueda considerar, en principio, que una oferta sea anormal o desproporcionada, debe encontrarse por debajo de **599,92** (666,58 – 66,66).

Por otro lado en relación a las ofertas, el resultado de la suma al multiplicar cada uno de los precios de los productos ofertados, por cada una de las empresas admitidas a este lote 1, por su coeficiente de consumo, es el siguiente:

LICITADORES LOTE 1	Suma de las cantidades resultantes de multiplicar los precios ofertados de cada producto, por su correspondiente coeficiente de consumo
ABASTECEDORA OFYHOSTEL, S.A.	342,93
INDALIM, S.L.	335,66
SENEGAR, S.L.	206,53

Vistas las cantidades resultantes y dado que todas ellas se encuentran por debajo del valor mínimo hallado (599,92), se considera que todas las ofertas presentadas a este lote 1, pudieran ser, en principio, anormales o desproporcionadas.

Asimismo se informa, en relación al licitador SENEGAR, S.L., como ya se indicó en el anterior informe transcrito, al que estamos haciendo referencia, que en algunos productos de su oferta presentada, existe una gran diferencia entre su precio ofertado y el que se recoge como precio máximo en el documento "Catálogo o listado - Anexo Lote 1" del expediente 120/23 (lote 1), concretamente en los productos con número de codificación municipal: 1.38, 1.41, 1.46 y 1.90.

Firmado por: MALDONADO MARÍN, MACARENA Fecha Firma: 25/06/2024 11:40 Emitido por: FNMT-RCM
 Firmado por: PEREZ DE SILES CALVO, ELISA Fecha Firma: 25/06/2024 13:08 Emitido por: FNMT-RCM
 Firmado por: ORENSE TEJADA, JUAN RAMON Fecha Firma: 25/06/2024 14:44 Emitido por: FNMT-RCM
 Sello por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 25/06/2024 14:45 Emitido por: FNMT-RCM



Y considerando que en el anterior informe, emitido por este Área de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad y Accesibilidad, de fecha 25/04/2024, y que ha quedado transcrito al principio de este informe, se solicitó a todas las empresas ofertantes de este Lote 1, que procedieran a justificar sus ofertas, porque también se consideró, en principio, que las mismas podían ser anormales o temerarias, y dado que todas ellas han presentado la justificación solicitada, se procede seguidamente al análisis y valoración de cada una de ellas:

VALORACIÓN OFERTA: EMPRESA "ABASTECEDORA OFYHOSTEL, S.A."

Esta empresa justifica sus precios ofertados con la inclusión de una relación de documentos, siendo estos los siguientes:

- Declaración del Impuesto de Sociedades de la empresa del año 2022 (Modelo 200), presentado el 10 de julio de 2023.
- Certificado de estar la empresa al corriente en el cumplimiento de la Seguridad Social, de fecha 7 de mayo de 2024.
- Declaración jurada de no recibir la empresa ninguna ayuda de las Administraciones Públicas.
- Documento en que relaciona algunos productos del "Catálogo o listado - Anexo Lote 1", incluyendo su precio ofertado y su precio de coste para la empresa, así como su proveedor suministrador, pudiendo deducirse del mismo que el porcentaje medio de beneficio entre el precio ofertado y su coste para la empresa es del 23%.

Aunque de una manera un poco explícita, entendemos que con la documentación que aporta la empresa nos da respuesta, la cual consideramos es suficiente para las distintas cuestiones que se le solicitaron para que procedieran a la justificación de sus precios licitados, por lo que se comunica que la oferta que presenta la empresa ABASTECEDORA OFYHOSTEL, S.A., con CIF A29088234, para este Lote 1, No se considera como anormal o desproporcionada.

VALORACIÓN OFERTA: EMPRESA "INDALIM, S.L."

Esta empresa en su justificación, tras referir que "puede asumir estos precios y condiciones en base el ahorro que permite el suministro y los servicios prestados en condiciones óptimas", pasa a contestar las diversas cuestiones solicitadas para su justificación y que atiende a lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL EXPLICATIVA DEL AHORRO QUE HA PERMITIDO SUS PRECIOS OFERTADOS.

La empresa informa que el ahorro de sus precios es el resultado de compras, vinculadas a sus proveedores, mediante contratos de confidencialidad que realizan a través de su cabecera de empresa, GRUPO HELIO, S.L., indicando que este tipo de ofertas se basa en acuerdos especiales con los proveedores que les permite unas condiciones especiales para clientes especiales, aportando una relación de productos donde se indican sus precios de compra.

DETALLE PORMENORIZADO DE TODOS LOS GASTOS (LABORALES Y MATERIALES) Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, QUE CONLLEVA EL CONTRATO PARA SU EJECUCIÓN.

Para responder aportan la Declaración del Impuesto de Sociedades de la empresa del año 2022 (Modelo 200), presentado el 20 de julio de 2023. Asimismo también incluyen una tabla resumen de su crecimiento como empresa, indicando que "los gastos de estructura están cubiertos con nuestra facturación actual y en las cuentas más significativas estamos aplicando una política de repercusión del gasto variable y de una aportación al beneficio del 50% del esperado, en este caso nuestro margen medio de beneficio calculado para esta oferta es de 18 % con lo que cubrimos sobradamente los gastos indirectos y el beneficio industrial. El crecimiento del volumen de nuestro grupo nos ha permitido este año reducir un 3% los costes de aprovisionamiento de manera general. Estos datos están soportados por las cuentas anuales que adjuntamos y sobre el pre-cierre del 2023 aun no declarado".

JUSTIFICACIÓN DEL RESPETO A LAS OBLIGACIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN MATERIA SOCIAL Y LABORAL DEL CONTRATO, NO SIENDO JUSTIFICABLES PRECIOS POR DEBAJO DE MERCADO, O QUE INCUMPLAN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 201 DE LA LCSP

Firmado por: MALDONADO MARÍN, MACARENA Fecha Firma: 25/06/2024 11:40 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: PEREZ DE SILES CALVO, ELISA Fecha Firma: 25/06/2024 13:08 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: ORENSE TEJADA, JUAN RAMON Fecha Firma: 25/06/2024 14:44 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 25/06/2024 14:45 Emitido por: FNMT-RCM



Para dar respuesta a esta cuestión, refieren que la empresa cumple con todas sus responsabilidades laborales no teniendo ningún expediente abierto con la administración laboral. Asimismo incorporan las tablas salariales que dicen son publicadas en fecha y dicen tiene una aplicación de subida salarial del 3,1% en este 2024, así como una política de productividad que está contemplada en el convenio, acaban diciendo que "Por todo ello nuestros precios no se deben a una política de salarios inferior a lo marcado en el convenio colectivo vigente".

INFORMACIÓN DOCUMENTAL DE LA POSIBLE OBTENCIÓN (SI ES EL CASO), DE UNA AYUDA DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL O AUTONÓMICA.

Para esta petición refieren "No tenemos ninguna ayuda que repercuta en los costes de explotación, salvo por el estado a través de la junta por el coste energético, cantidad que no afecta en ningún momento a los resultados de explotación. Al ser un importe de 3.936,26 euros".

Finalizan su justificación con un apartado que denominan "CALIDAD", exponiendo que basan su estrategia de calidad y medioambiental en:

- "Establecimiento de las medidas necesarias para la Calidad en nuestros servicios para satisfacer las expectativas de nuestros clientes utilizando las tecnologías más respetuosas con el medio y viables económicamente.
- Sistema de Gestión de Calidad y Medio Ambiente basado en las Normas UNE-EN-ISO9001:2015 y UNE-EN-ISO 14001:2015, que garantice el trabajo bien hecho y la mejora continua de los servicios con el respeto del entorno.
- INDALIM asume el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a nuestro sector en los apartados medioambientales y asumiendo otros voluntariamente superiores en materia de calidad y medio ambiente. Todo ello nos ha permitido mantener una política de precios de suministro muy por debajo de nuestra competencia manteniendo la rentabilidad de la empresa, en unos parámetros razonables buscando el benéfico a largo plazo y no los beneficios a corto."

Vistos los argumentos expuestos, así como la documentación presentada por la empresa INDALIM, S.L. con CIF B04173944 para este Lote 1, entendemos que son suficientes para que podamos valorar de forma positiva su oferta, y que por tanto en caso de ser adjudicatario del contrato podrá atender, con capacidad y garantía, los suministros que son objeto de esta licitación, es por ello que se informa que la oferta presentada por la empresa INDALIM, S.L., No es considerada anormal o desproporcionada.

VALORACIÓN OFERTA EMPRESA SENEGAR, S.L.

Para su justificación esta empresa nos traslada los siguientes argumentos:

- Informan que son fabricantes de productos químicos y de limpieza, que fabrican muchos de los productos incluidos en el contrato, lo que les permite eliminar intermediarios y por ello conseguir un ahorro en el precio (presentan certificado de alta en actividades económicas de la Agencia Tributaria). Así también refieren que tienen una experiencia de más de 40 años en el sector de productos químicos y de limpieza y más de 20 años trabajando con el sector público. Dicen y aportan que tienen certificados de calidad y medioambiente en los sectores de fabricación, envasado y distribución.
- Trasladan que tienen acuerdos de fabricación especial con muchos proveedores y que se comercializan con una marca propia llamada "Limplus", lo que les permite que sus precios sean más bajos que los del resto de empresas.
- Argumentan que el Centro de Acogida Municipal, como lugar de entrega de los suministros, dista de sus instalaciones unos 6 km, así también que el reparto de los productos lo hacen con medios propios, lo que les conlleva a un ahorro considerable.
- Refieren que tienen experiencia en otras contrataciones realizadas con el Ayuntamiento de Málaga sin que haya habido ningún tipo de incidencias o problemas.
- Informan que disponen de un almacén en Málaga capital de más de 2000 m², lo que les permite almacenar bastante material haciendo que su coste de precios sea menor.
- Refieren que pagan a sus proveedores al contado lo que dicen les conlleva a que los proveedores les permitan una mejora de sus precios.
- Aluden que disponen de un sistema de gestión automatizada lo que conlleva más rapidez en la gestión de los pedidos.

Firmado por: MALDONADO MARÍN, MACARENA Fecha Firma: 25/06/2024 11:40 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: PEREZ DE SILES CALVO, ELISA Fecha Firma: 25/06/2024 13:08 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: ORENSE TEJADA, JUAN RAMON Fecha Firma: 25/06/2024 14:44 Emitido por: FNMT-RCM
Sello por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 25/06/2024 14:45 Emitido por: FNMT-RCM



Asimismo aportan la siguiente documentación:

- Contrato de vigilancia en la salud y seguridad en el trabajo.
- Detalle de todos los gastos laborales y materiales generales.
- Justificación de obligaciones en materia social y laboral.
- Declaración responsable precios artículos: en la que confirman que los precios de los artículos con codificación municipal 1.41, 1,46 y 1,90 son los que se indican en el anexo de su oferta presentada.
- Justificante de baja precios artículos: En el que informan sobre los artículos para los que se ha solicitado aclaración: 1.38 (baja de precio ofertado por excedente de stock), indicando para el resto de artículos que "los precios presentados en el Anexo son los correspondientes a las unidades de medida descritos en dicho Anexo, Detergente 20 kilos (1.41), Esponjillas jabonosas en caja de 1.680 unidades (1.46) y por último papel de camilla caja 6 rollos (1.90)".

Vista y analizada la justificación presentada por esta empresa, ésta trata de forma implícita las cuestiones que le han sido solicitadas, dándoles unas respuestas convincentes y concluyendo con razones que les permite que su oferta sea baja, así también aclarando y confirmando los precios de varios productos del "Catálogo o listado – Anexo Lote 1" que se constató tenían un precio bajo, adjuntando para ello una declaración responsable de que estos serán los ofertados, en el caso de ser adjudicatario del contrato, por todo ello se informa que la oferta presentada por la empresa SENEGAR, S.L. con CIF B92603596, se considera que, No es anormal o desproporcionada.

LOTE 2

Seguidamente se transcribe, lo que se decía, en el informe referenciado de fecha 25/04/2024, para el Lote 2, que es lo siguiente:

"LOTE 2

LICITADOR	NIF
VICENTE MIGUEL NIETO SÁNCHEZ	74890359J

Para ello atendemos, al igual que para el Lote 1, el apartado "AA.- PARÁMETROS PARA IDENTIFICAR LOS CASOS EN QUE UNA OFERTA SE CONSIDERA ANORMAL", incluido en el Anexo I adscrito al PCAP.

Al haberse presentado a este lote 2 un solo licitador procedemos a aplicar lo referido para ello:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA (suma de todas las cantidades que resulten de multiplicar los precios que se han ofertado de cada producto por su correspondiente coeficiente de consumo)
VICENTE MIGUEL NIETO SÁNCHEZ	742,33

Dado que la suma resultante de multiplicar los precios máximos propuestos por cada uno de los productos, recogidos en el documento "Catálogo o listado Anexo lote 2", por sus correspondientes coeficientes de consumo asciende a **1.716,25**, estimándose el 10% de dicha cantidad a **171,63**, la cantidad mínima a fijar para que se pueda considerar una oferta anormal o desproporcionada se eleva a **1.544,62** ($1.716,25 - 171,63$), y dado que la única oferta presentada se encuentra por debajo de dicha cantidad, se puede considerar, en principio, que es una oferta anormal o desproporcionada.

Por todo ello se hace necesario que el licitador **VICENTE MIGUEL NIETO SÁNCHEZ**, proceda a justificar su oferta en los términos que se indican en el art. 149 de la LCSP, debiendo aportar la información y documentación siguiente:

- Justificación documental explicativa del ahorro que ha permitido sus precios ofertados.
- Detalle pormenorizado de todos los gastos (laborales y materiales) y obligaciones del contratista, que conlleva el contrato para su ejecución.
- Justificación del respeto a las obligaciones que resulten aplicables en materia social y laboral del contrato, no siendo justificables precios por debajo de mercado, o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
- Información documental de la posible obtención (si es el caso), de una ayuda de la Administración Estatal o Autonómica.



Para lo que se solicita se proceda conceder a dicho licitador un plazo de 5 días hábiles al objeto de que pueda presentar la documentación con la justificación requerida.

Revisado el informe para este Lote 2, se comunica que se cometió el mismo error que se ha expuesto anteriormente para el Lote 1, al aplicar como valor para considerar, si la única oferta presentada a este Lote 2, en principio, pudiera ser anormal o desproporcionada, la cantidad resultante de la suma de todos los precios máximos de cada uno de los productos, con la inclusión de su correspondiente IVA, que se indica en el doc. "Catálogo o Listado - Anexo Lote 2", cuyo valor asciende a 1.716,25€, **lo que no se corresponde con el valor que se indica en el apartado "AA.- PARÁMETROS PARA IDENTIFICAR LOS CASOS EN QUE UNA OFERTA SE CONSIDERA ANORMAL" del Anexo I adscrito al PCAP, debiendo ser éste el resultado que se obtiene de la suma al multiplicar cada uno de los precios máximos de cada uno de los productos del documento "Catálogo o Listado- Anexo Lote 2" por sus correspondientes coeficientes de consumo, ascendiendo dicho valor a la cantidad de 830,86.**

Por lo que procedemos a aplicar, para considerar, en principio, si la única oferta presentada es anormal o desproporcionada, el valor correcto (830,86), resultando lo siguiente:

El 10% del valor correcto a aplicar (830,86), asciende a la cantidad de 83,09, por lo que la cantidad mínima a fijar para que se pueda considerar, en principio, que la única oferta presentada a este lote 2 pudiera ser anormal o desproporcionada, debe estar por debajo de **747,77** (830,86 – 83,09).

Por otro lado, el resultado de la suma al multiplicar cada uno de los precios de los productos ofertados de la única oferta presentada a este lote 2, por su coeficiente de consumo, es el siguiente:

LICITADOR LOTE 2	Suma de las cantidades que resultan de multiplicar los precios ofertados de cada producto, por su correspondiente coeficiente de consumo
VICENTE MIGUEL NIETO SÁNCHEZ.	742,33

Vista la cantidad resultante y dado que la misma se encuentra por debajo del valor mínimo hallado (747,77), se considera que la única oferta presentada para este Lote 2, empresa VICENTE MIGUEL NIETO SÁNCHEZ, pudiera ser, en principio, anormal o desproporcionada.

Y considerando que en el informe anteriormente mencionado de este Lote 2, emitido por esta Área de Derechos Sociales, Diversidad, Igualdad, y Accesibilidad, de fecha 25/04/2024, ya se solicitó a esta empresa, única ofertante de este Lote 2, que procediera a justificar su oferta, porque se consideró, en principio, que podía ser anormal o temeraria, y dado que dicha empresa ha presentado la justificación solicitada, se procede seguidamente a su análisis y valoración, que atiende a lo siguiente:

VALORACIÓN OFERTA: EMPRESA "VICENTE MIGUEL NIETO SÁNCHEZ".

El informe de justificación se inicia con la detección, por esta empresa, del error cometido en relación al parámetro utilizado para considerar si una oferta pudiera ser anormal o desproporcionada, aplicando correctamente la empresa lo recogido en el doc. Anexo 1 adscrito al PCEA, para considerar si una oferta es anormal o desproporcionada, reconociendo que su oferta, en principio, lo es, informando que por una cuantía resultante muy baja, respecto al valor hallado para tener esa consideración, procediendo seguidamente a exponer la justificación de los precios de su oferta.

En primer lugar alude a jurisprudencia, recogiendo lo determinado por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución 41/2015, de 14 de enero "la desproporción de la oferta es mínima", y en cuanto a la motivación de la exclusión, la ley establece un procedimiento contradictorio para evitar que las ofertas desproporcionadas se puedan rechazar sin comprobar previamente su viabilidad. Y ello exige una resolución "reforzada" que desmonte las justificaciones del licitador. No se trata, por tanto, de que éste justifique exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de argumentar de modo que permita al órgano de contratación llegar a la convicción de que se pueda llevar a cabo; obviamente, tales argumentos o justificaciones deben ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción de la oferta".

Refiriendo seguidamente lo siguiente "A sensu contrario, cuando nos encontramos ante una desproporción de la oferta mínima no puede exigirse una justificación exhaustiva de la oferta (que, no obstante, se ofrecerá) sino que lo más importante es acreditar que nos encontramos en condiciones de ejecutar el contrato en los términos recogidos. En esta línea la Resolución n.º 188/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales "En este contexto, la justificación del licitador temerario debe concreta, con el debido detalle, los términos económicos y técnicos de la misma, en aras a demostrar de modo satisfactorio que, pese al ahorro que entraña su oferta, ésta no pone en peligro la



Firmado por: MALDONADO MARÍN, MACARENA Fecha Firma: 25/06/2024 11:40 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: PÉREZ DE SILES CALVO, ELISA Fecha Firma: 25/06/2024 13:08 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: ORENSE TEJADA, JUAN RAMÓN Fecha Firma: 25/06/2024 14:44 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Fecha Sello: 25/06/2024 14:45 Emitido por: FNMT-RCM

futura ejecución del contrato con arreglo a la oferta aceptada y en los propios términos de la misma. Ello exige demostrar que, gracias a las especiales soluciones técnicas, a las condiciones especialmente favorables de que disponga para ejecutar las prestaciones del contrato, a la originalidad de la forma de ejecución de las mismas que se proponga aplicar o a la posible obtención de ayudas, el licitador está en condiciones de asumir, al precio ofertado, las obligaciones contractuales que se propone asumir, con pleno respeto de las disposiciones relativas a la protección del medio ambiente y de las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que deba realizarse la prestación, todo lo cual en aras a demostrar que su oferta, pese a ser sensiblemente más baja que la de los demás licitadores, permite la futura viabilidad técnica y económica del contrato." Afirmando que no existe un riesgo real de incorrecta ejecución del contrato, procediendo seguidamente a dar respuesta a cada una de las cuestiones que en el escrito de justificación le fue solicitado:

JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL EXPLICATIVA DEL AHORRO QUE HA PERMITIDO SUS PRECIOS OFERTADOS.

Para su argumentación, la empresa refiere que sus precios ofertados se han propuesto de manera minuciosa, ajustándolos al máximo posible y con una reducción del margen de beneficio, sin llegar a incurrir en pérdidas, haciéndolos competitivos y sustentando la rentabilidad del contrato. Aluden que el haber sido adjudicatario de un contrato similar para nuestro Ayuntamiento, así como los avances tecnológicos con los que cuentan y trabajan, les permite eliminar burocracia en el contrato, así como reducir los tiempos de "pedir y preparar" los productos solicitados, lo que dicen se traslada en una imputación de la reducción horaria en la ejecución del contrato, dado que puede ser asumido en su totalidad por el personal que tienen contratado.

A continuación refieren lo cercana que está su sede empresarial en relación con el Centro de Acogida Municipal, como lugar de entrega de los productos a suministrar, apenas 6 minutos caminando, lo que dicen les permite reducir los costes indirectos, como el transporte, que no necesitan contratar.

DETALLE PORMENORIZADO DE TODOS LOS GASTOS (LABORALES Y MATERIALES) Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, QUE CONLLEVA EL CONTRATO PARA SU EJECUCIÓN.

Como argumento para esta cuestión, refieren que el contrato no requiere de gastos materiales más allá de la compra de los productos a suministrar, y en relación a los gastos laborales, informan que la empresa tiene contratada a dos trabajadoras, ascendiendo sus costes laborales a la cantidad mensual de 3.409,63€, las cuales pueden asumir la ejecución total del contrato no teniendo que contratar a ningún profesional más, lo que afirman les permite ser competitivos y ajustar sus precios como dicen han hecho en su oferta.

JUSTIFICACIÓN DEL RESPETO A LAS OBLIGACIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN MATERIA SOCIAL Y LABORAL DEL CONTRATO, NO SIENDO JUSTIFICABLES PRECIOS POR DEBAJO DE MERCADO, O QUE INCUMPLAN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 201 DE LA LCSP.

Para esta cuestión exponen que aportan en la documentación presentada, certificado de la Seguridad Social, de fecha 09/05/2024, por el que se acreditan que están al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social

INFORMACIÓN DOCUMENTAL DE LA POSIBLE OBTENCIÓN (SI ES EL CASO), DE UNA AYUDA DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL O AUTONÓMICA

Refieren que no son beneficiarios de ninguna ayuda de la Administración estatal o autonómica.

Finalizan la justificación de su oferta con un resumen de todo lo anteriormente planteado, reiterando que con ello se demuestra la viabilidad de su oferta presentada. Cierran su defensa enumerando los documentos referidos en su justificación (contratos de trabajo, certificado estar al corriente con la Seguridad Social, nóminas trabajadores).

Por todo lo expuesto, una vez visto y examinado el documento recibido, se informa que la justificación que realiza la empresa VICENTE MIGUEL NIETO SÁNCHEZ con NIF 74890359J, relativa a sus precios ofertados, cercioramos que da respuesta a todas las cuestiones que se le han solicitado, ofreciéndonos y proporcionándonos garantía para su ejecución, así como entendemos les pueden permitir y cumplir, de forma satisfactoria, con el contrato y más concretamente con la disposición y entrega de los pedidos de los productos de farmacia y parafarmacia que se requieran para este Lote 2, conforme se recogen en el "Catálogo o Listado - Anexo Lote 2", informando por todo ello que su oferta, No se puede considerar anormal o desproporcionada.



Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

Prestando su conformidad al referido informe técnico, y de acuerdo con lo previsto tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el procedimiento, como en el artículo 149.6 de la LCSP, los miembros de la mesa de contratación, por unanimidad, proponen al órgano de contratación:

Único: Aceptar las ofertas presentadas por las entidades **ABASTECEDORA OFYHOSTEL, S.A., con NIF A29088234 (Lote 1), INDALIM SL, con NIF: B04173944 (Lote 1), SENEGAR, S.L., con NIF: B92603596 (Lote 1) y VICENTE MIGUEL NIETO SANCHEZ, con DNI: 74890359J (Lote 2), inicialmente incurso en presunción de valores anormales, conforme a la fundamentación anteriormente transcrita, incluyéndolas en la clasificación de las proposiciones presentadas, al estimarse que las oferta pueden ser cumplidas.”**

En virtud de las competencias atribuidas, en materia de contratación, a la Junta de Gobierno Local por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y, en uso de las facultades que me han sido conferidas por delegación del mencionado órgano municipal, en el acuerdo adoptado en la sesión especial de constitución extraordinaria urgente celebrada el día 17 de junio de 2023, modificado por acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de 24 de noviembre de 2023, en su artículo 22.a), apartado i),

DISPONGO

ÚNICO: Aceptar la propuesta realizada por la Mesa de Contratación, en la sesión celebrada el día 23 de mayo de 2024, de aceptar las ofertas presentadas por las empresas **ABASTECEDORA OFYHOSTEL, S.A., con NIF A29088234 (Lote 1), INDALIM SL, con NIF: B04173944 (Lote 1), SENEGAR, S.L., con NIF: B92603596 (Lote 1) y VICENTE MIGUEL NIETO SANCHEZ, con DNI: 74890359J (Lote 2), inicialmente incurso en presunción de valores anormales, conforme a la fundamentación anteriormente transcrita, incluyéndolas en la clasificación de las proposiciones presentadas, al estimarse que las ofertas pueden ser cumplidas.**

CONFORME A SUS
ANTECEDENTES:
LA JEFA DE SECCIÓN DE
MESA DE CONTRATACIÓN 3
Fdo.: Macarena Maldonado Marín

LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA
DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
ESTRATÉGICA, P. D.
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
Elisa Pérez de Siles Calvo

DOY FE:
EL TITULAR DE ÓRGANO DE APOYO A
LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, o
funcionario delegado

